

RESOLUCION No.051-2017

**INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL,
TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.**

VISTA: Para resolver la solicitud de modificación al listado de bienes de la **Resolución N°018-2016**, emitida el **25 de mayo del año del 2016**, por el Instituto Hondureño de Turismo, a favor de la Sociedad Mercantil **DESARROLLOS HOTELEROS DE HONDURAS S. A.**, quien desarrolla el proyecto **HOTEL HYATT SAN PEDRO SULA**, presentada por la Abogada **ADA JUDITH ESTRADA PONCE**, en su condición de Apoderada Legal, solicitud que corre bajo el **Expediente No. 020-2015**.

CONSIDERANDO: Que en fecha **05 de julio del año dos mil diecisiete (2017)**, la Abogada **ADA JUDITH ESTRADA PONCE**; en su Condición acreditada, solicito a favor de su representada, la sociedad mercantil **DESARROLLOS HOTELEROS DE HONDURAS S.A.**; quien desarrolla el proyectos de **HOTEL HYATT SAN PEDRO SULA.**, Modificación al listado de bienes, autorizados en la resolución N° 018-2016, manifestando que las partidas que están aprobadas para los bienes que solicita cambio, están incorrectos de acuerdo a las solicitudes realizadas por parte de la Empresa a sus proveedores para la importación de estos bienes y, manifiesta que las partidas para este tipo de producto están incorrectas razón por la cual está solicitando nuevamente se realice la modificación de partidas arancelarias según listado adjunto a la petición. Esto en vista de que la Empresa requiere este material para la construcción del proyecto **HOTEL HYATT SAN PEDRO SULA**.

CONSIDERANDO: Que en fecha **25 de mayo del 2016**, el Instituto Hondureño de Turismo emite la Resolución 018-2016, en donde se le aprueba a la sociedad mercantil **DESARROLLOS HOTELEROS DE HONDURAS S.A.**; quien desarrolla el proyectos de **HOTEL HYATT SAN PEDRO SULA**, una ampliación al listado de bienes aprobados conforme a la **Resolución 043-2013**.



CONSIDERANDO: En fecha **05 de julio del 2017**, la Secretaria General del Instituto Hondureño de Turismo, remite las diligencias a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto del Instituto Hondureño de Turismo, a efecto que se emitieran el Dictamen Técnico y posteriormente remitirlo a la Dirección Legal para su Informe Legal.

CONSIDERANDO: Que en fecha **11 de agosto del 2017**, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto del Instituto Hondureño de Turismo, remite dictamen técnico favorable **No.LIT-005-2017** donde concluye que considera procedente acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil **DESARROLLOS HOTELEROS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, para la ejecución del proyecto **HYATT PLACE San Pedro Sula**.

CONSIDERANDO: En fecha **11 de agosto del 2017**, la Secretaria General del Instituto Hondureño de Turismo, remite las diligencias a la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, a efecto que se emitieran el Dictamen Legal.

CONSIDERANDO: En fecha **18 de agosto del 2017**, la Dirección Legal de este Instituto, emitió **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud de modificación al listado de bienes autorizados mediante la **Resolución N° 018-2016**, recomendando Aprobar la modificación del listado de bienes que se encuentran en dicha Resolución, contenidas en el Dictamen referido.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.266-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de enero del 2014, se reformó el Artículo 29 de la LEY GENERAL DE

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, desapareciendo la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y asumiendo sus funciones la nueva Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 057-2014 del 21 de mayo de 2014, el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos en representación del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Director del Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión”.

POR TANTO:

El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos: 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública; 1, 72, 83, 84 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5 numeral 2), 8 numeral 1), 15 y 16 del Decreto N. 314-98 de fecha 18 de diciembre de 1998, contenido de la Ley de Incentivos al Turismo, la cual fue reformada mediante Decreto No. 194-2002 de fecha 15 de mayo del año 2002; 10, 12 párrafo primero y 29 del Reglamento de la Ley de Incentivos al Turismo; 36 literal d) de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo; Oficio No. 141-D-PGR-2010 del 04 de mayo de 2010.



RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la modificación al listado de bienes autorizados mediante la **Resolución N° 018-2016**, emitida en fecha 25 de mayo del 2016, tal y como se detallan a continuación:

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Partida Arancelaria Incorrecta	Partida Arancelaria Correcta
1156	CABLE PARA AUDIO 2X14 - 14AWG 2 CONDUCTOR 105 STRAND CL2-RATED SPEAKER WIRE	UNIDAD	12000	8529.90.90	8544.49.29
1157	CABLE PARA AUDIO 2X14	UNIDAD	12000	8529.90.90	8544.49.29
1234	Luminaria LED 4' superficial a Prueba de Polvo Sellada	UNIDAD	400	9405.40.90	9405.10.20
988	PATCH PANEL 24 PUERTOS CAT 6	UNIDAD	100	8544.49.29	8538.90.00
989	PATCH PANEL 48 PUERTOS CAT 6	UNIDAD	75	8544.49.29	8538.90.00
990	PATCH PANEL 24 PUERTOS CAT 6A	UNIDAD	100	8544.49.29	8538.90.00

991	PATCH PANEL 48 PUERTOS CAT 6A	UNIDAD	75	8544.49.29	8538.90.00
992	PANEL DE CONEXION DE 24 PUERTOS CAT 6	UNIDAD	100	8544.49.29	8538.90.00
993	PANEL DE CONEXION DE 48 PUERTOS CAT 6	UNIDAD	75	8544.49.29	8538.90.00
994	PANEL DE CONEXION DE 24 PUERTOS CAT 6A	UNIDAD	100	8544.49.29	8538.90.00
995	PANEL DE CONEXION DE 48 PUERTOS CAT 6A	UNIDAD	75	8544.49.29	8538.90.00
1053	KIT DE IMPRESION DE ETIQUETADO PARA IDENTIFICACION DE CABLES Y EQUIPOS DE CABLEADO ESTRUCTURADO	UNIDAD	200	8422.30.90	4821.10.00
1188	CONECTOR PCT TRS6L CON LOCKING PARA RG6	UNIDAD	1000	8536.10.29	8536.70.29
1189	FILTRO PASA ALTO CORTE 54MHZ	UNIDAD	10	8536.10.29	8536.90.00
1190	INSERTO MODULAR CON ADAPTADOR TIPO F, 75 OHMS, 2 GHZ	UNIDAD	500	8536.10.29	8536.70.29



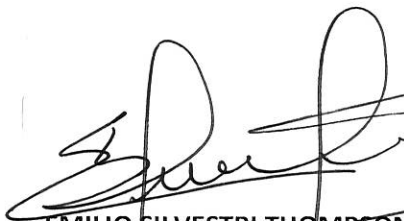
SEGUNDO: OBLIGACIONES: La Sociedad Mercantil denominada **DESARROLLOS HOTELEROS DE HONDURAS S. A.**, quien desarrolla el proyecto **HOTEL HYATT SAN PEDRO SULA**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Retener el Tributo de Tasa de Servicios Turísticos del cuatro por ciento (4%) sobre el precio del alojamiento diario y depositarlo en las instituciones bancarias autorizadas para tal fin, conforme se establece en el artículo 43 del Decreto No.- 131-98 de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, reformado mediante Decreto No. 360 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el cuatro de enero del año 2003. b) Los bienes rectificandos serán única y exclusivamente para la operación del proyecto **HOTEL HYATT SAN PEDRO SULA**, y no serán sujetos de transferencia alguna. No obstante la Dirección Ejecutiva de Ingresos y el Instituto Hondureño de Turismo, podrán realizar las inspecciones que consideren necesarias, a fin de determinar el uso y destino de los bienes y equipos importados bajo este régimen. c) Presentar ante esta Institución, copia de las dispensas autorizadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

TERCERO: SANCIONES: Si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, la Autoridad Fiscal Competente aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por la Autoridad Fiscal Competente, el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Incentivos al Turismo y la negativa de parte de la empresa **DESARROLLOS HOTELEROS DE HONDURAS S.A.**, quien desarrolla el proyecto **HOTEL HYATT SAN PEDRO SULA**, permitir la práctica de inspecciones para los fines

antes indicados y la no presentación de la copia de las dispensas, autorizadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, podrá aplicar las sanciones siguientes: a) La cancelación de la Resolución respectiva sin responsabilidad para el Estado y la consiguiente pérdida del derecho de la peticionaria para acogerse nuevamente a los beneficios que otorga la Ley de Incentivos al Turismo; teniendo que pagar en este caso los impuestos que fuesen exonerados. b) Cierre del establecimiento; c) Cancelación en el Registro Nacional de Turismo, como prestador de servicios turísticos.

CUARTO: Sin responsabilidad, por no estar facultado, este Instituto Hondureño de Turismo, en cuanto al control de las características o calidad de materiales de construcción o bienes modificados.

QUINTO: Que se transcriba la presente Resolución. Previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el Recibo TGR-1 tal como lo establece la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE.**


EMILIO SILVESTRI THOMPSON
Director


ANALESKY FONSECA
Secretaria General

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del
Distrito Central punto los tres de la tarde
a los trece días del mes de septiembre del
año dos mil Dieciséis, notificada de la
Resolución que antecede su Abogada
Dda Judith Estrada Gonce y Poma
para constancia.



